

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez la demanda de la radicación, remitida por el apoderado judicial de la parte interesada, través de correo electrónico de cuatro (4) de agosto de 2021, para su correspondiente estudio. Sírvase proveer.

El secretario,


ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA	: AUTO INTERLOCUTORIO No. 246
AREA	: CIVIL
RADICACION	: PARTIDA No. 2021-00140-00

NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

OBJETO A RESOLVER

Se ocupará esta judicatura de estudiar la viabilidad de librar o no mandamiento de pago, en proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por **HERNAN DAZA ROMAN**, por medio de apoderado judicial el doctor JULIAN JESUS JARAMILLO PAQUE y en contra del señor **JHON CARLOS ARARAT MEJIA**. Lo que se hace previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Luego del estudio de la presente demanda, como sus anexos, se evidencian los siguientes defectos que deben ser subsanados:

1. La demanda en referencia no cumple con lo ordenado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P, en cuanto la misma carece de la identificación de la parte demandante y del demandado, por lo cual deberá contenerlos.
2. Conforme al numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., no resultó claro para el despacho, cómo fue establecida la cuantía, dado que el título valor, los hechos y pretensiones de la demanda se habla o determina un valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) y no de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) como se estableció en dicho acápite.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía con medidas previas, propuesta por el señor **HERNAN DAZA ROMAN** y en contra del señor **JHON CARLOS ARARAT MEJIA**, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR el término de (05) días a la parte demandante para que subsane el defecto señalado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para subsanar al doctor **JULIAN JESUS JARAMILLO PAQUE**, titular de la cédula de ciudadanía No. 4.652.556 de Caloto - Cauca y con T.P. No. 92.037 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ